JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1706

RAD: 2022-00328-00

Luego de fenecido el termino concedido a la ejecutante para subsanar la demanda, arrimado el titulo valor respectivo (letra de cambio) procede el despacho a decidir sobe la viabilidad de emitir el mandamiento de pago deprecado.

Pero revisadas las pretensiones se observa lo siguiente.

Se depreca que se libre mandamiento de pago por la suma de $140.000.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en la letra de cambio adiada el 21 de Julio de 2011, junto con los intereses moratorios liquidados desde el 22 de Marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales al no ser pactados, se aplicará lo establecidos por el artículo 884 del Código de Comercio[1].

Que según el artículo 26, numeral 1º del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta lo frutos y demás reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, de donde se tiene que para establecer la misma se deben tener en cuenta los intereses moratorios reclamados desde el 22 de Marzo al 7 de Septiembre del corriente año, fecha de presentación.

---

[1] Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Que efectuada la operación respectiva y aplicando la tasa del interés bancario corriente, caso concreto los moratorios, 1.5 veces, al 30 de Agosto se han producidos como réditos el monto de $18.902.540.00, lo que sumado al capital arroja un total de $158.902.540.00.

Que concordante con lo anterior al tener una cuantía superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($150.000.000.00) escapa a la competencia de esta dependencia judicial por ser un asunto de mayor cuantía, correspondiéndole por ende su competencia al Juez Promiscuo del Circuito de esta localidad.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo reglado en el nomenclado 90 ibídem, el despacho ordena su remisión inmediata al Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, a quien considera competente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

_____

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria